JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 ENE 2015

VISTO: el Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011.

2014/05/001/60/365

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1 de la respectiva Decisión.

CONSIDERANDO: **I)** que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.-

ASUNTO 3366

II) que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en consulta con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común, así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977, -

IT/LDC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Eliminar de la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto 426/011, de 28 de diciembre de 2011, y modificada por el Decreto 74/013 de 04 de marzo de 2013 y por el Decreto 09/014 de 16 de enero de 2014, los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 2909.19.10 y 4001.29.90".-.

ARTICULO 2º.- Incorporar a la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº426/011, de 28 de diciembre de 2011, y modificada por el Decreto 74/013 de 04 de marzo de 2013 y por el Decreto 09/014 de 16 de enero de 2014, los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 4001.22.00 y 7410.11.90; que tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).-

ARTICULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República